



CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CAMILA ANDREA PALMA SEVERINE
BENEFICIARIO: FREYMAR DAVID HERRERA PALMA
ACCIONADO: SANITAS E.P.S.
DERECHO VULNERADO: SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA
VINCULADO: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL ILUSIONES CON FUTURO
Radicación: 08433-40-89-005-2023-00415-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Malambo, 28 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). –

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la acción de la tutela promovida por la señora **CAMILA ANDREA PALMA SEVERINE** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.234.088.614, en favor de **FREYMAR DAVID HERRERA PALMA** identificado con el Registro Civil Número 1.044.668.533 en contra de **SANITAS E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento o lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario o por quién actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional, y teniendo en cuenta que la accionante señora **CAMILA ANDREA PALMA SEVERINE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.088.614, en favor de **FREYMAR DAVID HERRERA PALMA** identificado con el Registro Civil Número 1.044.668.533 en contra de **SANITAS E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA**, y que se encuentra reunidos los requisitos legales establecidos en el art.14 del Decreto 2591/1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción tutelar de la referencia, en contra de la **SANITAS E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA** para lo cual se le concederá a la accionada el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se vinculará al **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL ILUSIONES CON FUTURO**, para que nos informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Cel: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela promovida por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la accionante señora **CAMILA ANDREA PALMA SEVERINE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.088.614, en favor de **FREYMAR DAVID HERRERA PALMA** identificado con el Registro Civil Número 1.044.668.533 en contra de **SANITAS E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA**.

SEGUNDO: OFICIAR, al accionado **SANITAS E.P.S.**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional y que medidas correctivas han tomado.

TERCERO: VINCULAR a CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL ILUSIONES CON FUTURO, para que nos informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVIÉRTASELE conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, a la parte accionada, que: a.) Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20). b.) El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (Art. 19). Deberá ser remitido al correo electrónico i02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

camilaandreapalma@hotmail.com
notificajudiciales@keralty.com
integralilusiones@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f9ad0f4ef159563232bf1f65f8fe6544a65fc2a17a2a10e11914fe12c78b1d**

Documento generado en 28/11/2023 09:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>